



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00139 00
DEMANDANTE: VICTOR MATEUS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, este Despacho ordenó oficiar al Municipio de Soacha, a fin de que allegara con destino a este expediente informe donde se haga constar las personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha otorgada licencia de explotación minera en las canteras o ubicadas en las veredas ubicadas en la cercanía de los Barrios Ricaurte, Magdalena y Cagua, aportando junto con el informe, las respectivas licencias con la identificación de sus beneficiarios y su dirección de notificación.
2. La entidad demandada respondió a la solicitud del Despacho, indicando que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR otorga las licencias ambientales. Aclara que en el municipio existen dos polígonos (polígono 4 y polígono 6) asociados a las zonas en las que se puede llevar a cabo la labor minera, los cuales pueden ser establecidos por medio de la Resolución 2001 de 2016 y 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente.
3. Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, este Despacho ordenó oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR para que informara las personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha otorgado licencia de explotación minera en las canteras o ubicadas en las veredas ubicadas en la cercanía de los Barrios Ricaurte, Magdalena y Cagua del Municipio de Soacha, aportando junto con él, las respectivas licencias con la identificación de sus beneficiarios y su dirección de notificación.

4. La Dirección Jurídica de la CAR allegó memorial en el que indica que la Dirección Regional de Soacha remitió relación de licencias ambientales otorgadas para títulos mineros correspondiente al Municipio de Soacha, por lo que adjunta las licencias con un mayor número de celdas con la información que dispone. En el referido oficio se relacionan 14 títulos mineros, no obstante, no se aporta la dirección de los beneficiarios de las licencias, razón por la cual, se ordenó en auto de fecha 13 de diciembre de 2023 reiterar la solicitud.

5. Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2024, la CAR aporta respuesta a la solicitud remitiendo la relación de las licencias ambientales.

Conforme lo anterior, se procederá a incorporar al expediente la documentación allegada por la entidad accionada y por la CAR Cundinamarca. Al no haber más pruebas que practicar, se declarará clausurada la etapa probatoria y se ordenará a las partes alegar de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Por otra parte, se tiene que la parte actora aportó escrito de fecha 1 de abril de 2024 el cual rotula como “impulso procesal”, indicando que desde el 24 de junio de 2022 cumplió el requerimiento del despacho sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno, de igual manera solicita información del estado del proceso. En la misma fecha el actor radica a través de la plataforma Samai escrito que denomina “impulso procesal” y que contiene una copia de la demanda inicialmente presentada.

Al respecto se precisa que contrario a lo manifestado por los actores populares, dentro del proceso de la referencia se han surtido las etapas procesales correspondientes, se tuvo por contestada la demanda mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se llevó a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento el 2 de marzo de 2023 y mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023 se dio apertura a la etapa probatoria. Posteriormente el Despacho ha proferido autos reiterando los oficios solicitados.

Se precisa que todas las actuaciones que se han surtido han sido notificadas por estado a las partes y que han sido registradas en Sistema Siglo XXI hasta el 21 de enero de 2024 y a partir de esa fecha en el Sistema Samai. Actuaciones que quedan consignadas en la página web de la Rama Judicial y que pueden ser consultadas por las partes, con el número de radicado del proceso.

Ahora bien, obra memorial de 30 de enero de 2024, por el cual el apoderado del Municipio de Soacha, presentó renuncia al poder especial otorgado por la entidad

demandada, por lo que el Despacho procederá a aceptar su renuncia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, a través de memorial de 19 de abril de 2024, fue allegado poder otorgado por el Secretario Jurídico del Municipio de Soacha a la firma Preziosi Trujillo Asociados S.A.S., representada legalmente por la abogada Daniela Preziosi Ribero, siendo procedente su reconocimiento. De igual manera se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. Adriana del Pilar Cruz Villalba, quien fue inscrita para que actuar como representante judicial de la firma Preziosi Trujillo Asociados S.A.S.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria y **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor Santos Alirio Rodríguez Sierra, identificado con C.C. No. 19.193.283 y T.P No. 75.234 el C.S de la J., en calidad de apoderado principal del Municipio de Soacha, en los términos descritos en la renuncia al poder visible en archivo 46 del índice 00038 del expediente digital SAMAI.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **Daniela Preziosi Ribero** identificada con la C.C. No. 1.019.062.924 y Tarjeta Profesional No. 245.303 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder visible en índice 00046 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderada del Municipio de Soacha, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J. de igual manera se le reconoce personería a la Dra. Adriana del Pilar Cruz Villalba identificada con la C.C. No. 53.075.572 y Tarjeta Profesional No. 181.235 del C. de la J., en los términos señalados en el poder conferido a la firma Preziosi Trujillo Asociados SAS.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	vegalopezjaime76@gmail.com ; magbarrio945@gmail.com ; mildrethp@hotmail.com ;
DEMANDADO:	cruzvillalbaadrianadelpilar@gmail.com ; Daniela.preziosi@dyplegal.com ; correspondencia@dyplegal.com ; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870139ad5591ae91a6878f0f401b26b876b81bff60b1e27d700046e854d0a85a

Documento generado en 15/05/2024 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>